

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente oferta que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Nuevo Hospital Regional Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-20-LQ17.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **161A**

SANTIAGO, **12 JUN 2017**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; en el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 11 de marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 90 A, de 5 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Nuevo Hospital Regional Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”; en la Resolución Exenta N° 114 A, de 26 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión Evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 12 de mayo de 2017; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 90 A, de 5 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Nuevo Hospital Regional Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-20-LQ17.

b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
Unión Temporal de Proveedores compuesta por Ecoambientesolar y Omega Solar	76.517.866-5
Lumisolar Limitada	76.201.640-0
Tritec Intervento S.p.A.	76.188.578-2
Servicios de Energía Ciudad Luz S.p.A.	76.293.289-k
Enel Distribución Chile S.A.	96.800.570-7
Tesla Energy S.A	76.190.747-6
Ecotérmica Limitada	77.580.220-0
Eco Life S.A.	76.076.325-k
Unión Temporal de Proveedores compuesta por Grammer Solar Chile S.p.A. y Sociedad Ingeniería en Sistema de Energía Limitada	76.360.308-3

c) Que, la profesional de Compras, doña María Asunción Hernández Ballesteros en conjunto con la abogada, doña Vania González Díaz, ambas de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes proveedores cumplen con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisible administrativamente:

- Eco Life S.A.
- Tesla Energy S.A.
- Lumisolar Limitada
- Servicios de Energía Ciudad Luz S.p.A.
- Enel Distribución Chile S.A.

d) Que, el oferente Tritec Intervento S.p.A., no presentó copia de la cédula de identidad de su representante legal, por lo cual se le solicitó a través del "foro inverso" del Sistema de Información, cumpliendo, el oferente, con adjuntar lo solicitado, según consta en Sistema de Información, por lo que su oferta resultó admisible administrativamente, ajustándose su puntaje en el ítem de presentación formal de la oferta.

e) Que, la Unión temporal de Proveedores compuesta por Grammer Solar Chile S.p.A. y Sociedad Ingeniería en Sistema de Energía Limitada, presentó su acuerdo de Unión Temporal de Proveedores, según consta en comprobante de oferta, pero por problemas atribuibles al portal www.mercadopublico.cl, no fue posible visualizarlo, por lo cual se solicitó el referido documento a través del "foro inverso" del Sistema de Información, cumpliendo, el oferente, con adjuntar lo solicitado, según consta en Sistema de Información, por lo que su oferta resultó admisible administrativamente, sin ajustar el puntaje en el ítem correspondiente, debido a que no se trató

de omisión del proveedor, sino que de un error informático en el sistema de información www.mercadopublico.cl.

- f) Que, la Unión temporal de Proveedores compuesta por Ecoambientesolar y Omega Solar, no acompañó la garantía de seriedad de la oferta, según lo establecido en el numeral 8.2.1 letra b) de las bases de licitación, por lo que su oferta resulta inadmisibles administrativamente.
- g) Que, Ecotérmica Limitada, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.2.1 letra b) de las bases administrativas en relación al numeral 7.1 de las mismas, dado que la garantía de seriedad de la oferta no cumple con la vigencia establecida en las bases de licitación, esto es a lo menos 90 días corridos, contados desde la fecha del cierre de recepción de ofertas, por lo cual su oferta es declarada inadmisibles administrativamente.
- h) Que, la Comisión Evaluadora, designada para estos efectos por Resolución Exenta N° 114 A, de 26 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Energía, realizó el examen de evaluación de ofertas, y determinó que las ofertas de los proponentes Tritec Intervento S.p.A., Servicios de Energía Ciudad Luz S.p.A., Enel Distribución Chile S.A., Tesla Energy S.A., Lumisolar Limitada, Eco Life S.A. y la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Grammer Solar Chile S.p.A. y Sociedad Ingeniería en Sistema de Energía Limitada, cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que fueron evaluables técnicamente.
- i) Que, conforme a lo establecido en el Acta de Evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 12 de mayo de 2017 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de Tritec Intervento S.p.A., Servicios de Energía Ciudad Luz S.p.A., Enel Distribución Chile S.A., Tesla Energy S.A., Eco Life S.A. y la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Grammer Solar Chile S.p.A. y Sociedad Ingeniería en Sistema de Energía Limitada, cumplieron con el puntaje mínimo establecido en las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.
- j) Que, la comisión evaluadora detectó una inconsistencia en la cantidad de horas hombre indicada en su anexo N° 5 respecto al equipo de trabajo propuesto, debido a que repite la misma persona como instalador eléctrico autorizado y como electricista de terreno, con un total de horas hombre asignadas para cada cargo de 3.000 horas de trabajo, para un periodo máximo de 120 días, lo que no es posible cumplir, por cuanto una persona trabajando a tiempo completo (45 horas semanales) por 120 días, suma a lo más 765 horas de trabajo, por ello y de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3.1. de las bases administrativas, en relación con el numeral 9 de las bases técnicas, se consideró que lo contenido en el Anexo N° 5 de LUMISOLAR LIMITADA no cumplió con los requisitos de consistencia y coherencia mínimos que toda oferta debe presentar, por lo que su propuesta fue declarada inadmisibles técnicamente.

- k) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la Tritec Intervento S.p.A., se ajustó a lo exigido en las bases administrativas y técnicas de licitación, al presupuesto disponible, y fue la oferta con mayor puntaje en la evaluación económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de **\$213.693.261.-** (Doscientos trece mil millones seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la propuesta de Ecotérmica Limitada y técnicamente la oferta presentada por Lumisolar Limitada por las razones indicadas, respectivamente, en los considerandos g) y j) de este acto administrativo.
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en el Edificio Nuevo Hospital Regional Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-20-LQ17, a **Tritec Intervento S.p.A.**, por un monto total de **\$213.693.261.- (Doscientos trece mil millones seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos chilenos) impuestos incluidos, si así aplicaran.**
- III. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 90 A, de 5 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2017, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE




JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/MBC/MHB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.
Oficina de Partes – Archivo.